

Solicitud terminación de proceso 2022-00101

ALEJANDRO AMAYA <juricidadab@gmail.com>

Mar 22/11/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Cajamarca

<j01prmpalcajamarca@cendoj.ramajudicial.gov.co>;williamjavierasesor

<williamjavierasesor@hotmail.com>;Beatriz Valenzuela <variedadesadricajamarca@hotmail.com>

Buenos días, adjunto solicitud en referencia.

SEÑOR (A) JUEZ**DR. SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ****JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL****CAJAMARCA TOLIMA****REF.**

ASUNTO	SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO
PROCESO	VERBAL SUMARIO
NATURALEZA DEL ASUNTO	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	BEATRIZ ADRIANA TABARES VALENZUELA C.C. 41.922.154
DEMANDADO	JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA C.C. 6.009.474
RADICADO	731244089001-2022-00101-00

**SEÑOR (A) JUEZ
DR. SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
CAJAMARCA TOLIMA**

VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REF.

ASUNTO	SOLICITUD TERMINACIÓN DE PROCESO
PROCESO	VERBAL SUMARIO
NATURALEZA DEL ASUNTO	LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN VIVIENDA FAMILIAR
DEMANDANTE	BEATRIZ ADRIANA TABARES VALENZUELA C.C. 41.922.154
DEMANDADO	JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA C.C. 6.009.474
RADICADO	731244089001-2022-00101-00

Diego Alejandro Amaya Brito, actuando en calidad de apoderado judicial, de la parte demandante señora **Beatriz Adriana Tabares Valenzuela**; por medio del presente, me permito presentar ante usted señora Juez, la presente solicitud:

I. Solicitud.

Primero: Solicitud de terminación del presente proceso, por suscripción de acuerdo de transacción.

La presente solicitud, se realiza de acuerdo a que las partes han reafirmado en todas sus partes, el acuerdo de transacción que habían celebrado el pasado 19 de octubre de 2019.

Anexo

- Contrato de transacción.
- Traslado de la presente solicitud al correo electrónico del apoderado de la parte demandada.

Solicito señora Juez, se dé por terminado presente proceso y se archiven las diligencias; lo anterior de conformidad con el art 312 del C.G.P.

Atentamente

**DIEGO ALEJANDRO AMAYA BRITO
C.C. 80.192.943
T.P. 283.722**

... de dos
TABARES
aparecen el

OTRO SI AL CONTRATO DE TRANSACCION ENTRE BEATRIZ ADRIANA TABARES VALENZUELA Y JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA, de fecha 16 de octubre de 2019.

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: De Una parte, 1) BEATRIZ ADRIANA TABARES VALENZUELA, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.922.154 expedida en Armenia; 2) JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de ciudadanía número 6.009.474 expedida en Cajamarca; de común acuerdo deciden ampliar la fecha para elevar a escritura pública el contrato de transacciones realizado, por lo cual la clausula séptima de dicho contrato, la cual fue modificada por el otro sí de fecha 20 de enero de 2021, quedará ahora así: SEPTIMO: Que este contrato se elevará a escritura pública el día veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil veintidós (2022), en la Notaría Unica de Cajamarca Tolima, a la hora de las 3:00 P.M. o antes si las partes de común acuerdo lo requieran, previo la elevación a Reglamento de Propiedad Horizontal de la casa de habitación de la carrera 6 7-26 de Cajamarca Tolima, relacionada en el contrato y la cual será dividida conforme se estipula en este contrato. Aclarando que todos los gastos serán sufragados por el señor FRANCISCO LIBERATO GARCIA.

Que las demás cláusulas de este contrato continuarán iguales, tanto en su forma como en su cláusula penal.

No siendo otro el objeto del presente se firma por los que en él han intervenido, a los quince (15) días del mes de Noviembre del año dos mil veintidós (2022), en dos (2) ejemplares.

Los contratantes,

Beatriz Adriana Tabares V.
BEATRIZ ADRIANA TABARES VALENZUELA

C.C. No. 41922154 *Arma Q.*

Jose Francisco Liberato Garcia
JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA
C.C. No. 6009474 *CAJAMARCA*

CONTRATO DE TRANSACCION

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber: De Una parte, 1) BEATRIZ ADRIANA TABARES VALENZUELA, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.922.154 expedida en Armenia; 2) JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA, varón, mayor de edad, vecino de este municipio, identificado con la Cédula de ciudadanía número 6.009.474 expedida en Cajamarca; han celebrado el presente contrato de TRANSACCION, para evitar un litigio eventual, con base a los siguientes hechos:

PRIMERO: Que desde el mes de febrero de 2009, hasta la fecha de este documento, han convivido en unión marital de hecho, compartiendo, techo, lecho y mesa, en forma permanente y singular e ininterrumpida, sin encontrarse con impedimento legal, en la casa de habitación de la carrera 6 7-26 de Cajamarca Tolima. Unión que no ha sido declarada.

SEGUNDO: Que durante el tiempo de convivencia los compañeros permanentes, no llevaron bienes propios, no pactaron capitulaciones maritales, ni donaciones, y solo adquirieron unos bienes, los cuales son: I.- ACTIVO: 1) Una casa de habitación de dos (2) pisos de la carrera 6 7-26 de Cajamarca Tolima, matrícula inmobiliaria 354-1044. 2) Una finca denominada Lote 3 Marandúa, ubicada en la vereda Potosí, del municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, matrícula inmobiliaria 354-4215. 3) Camioneta de servicio público modelo 2012, placas TZZ 156 de Chaparral, afiliada a la empresa Cootracaime. 4) Establecimiento comercial denominado Variedades Adri, de la carrera 6 No. 7-30 de Cajamarca Tolima. 5) Establecimiento comercial denominado Multihogar El Bombazo, de la carrera 6 No. 7-30 de Cajamarca Tolima. II. Pasivo: 1) Deuda Hipotecaria con el Banco de Bogotá sobre la casa de la carrera 6 No. 7-30 de Cajamarca Tolima, matrícula inmobiliaria 354-1044, por \$112.566.000, 2) Deuda Hipotecaria con el Banco Agrario sobre la finca denominada Lote 3 Marandúa, ubicada en la vereda Potosí, del municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, Matrícula inmobiliaria 354-4215, por la suma de \$82.881.000. **TERCERO:** Que han resuelto de mutuo acuerdo poner fin a la unión marital de hecho, disolver y liquidar la sociedad patrimonial de hecho, a partir de la fecha de este documento, adjudicándose unos bienes y deudas de



la siguiente manera: 1) HIJUELA NUMERO UNO: PARA BEATRIZ ADRIANA TABARES VALENZUELA, C.C. No. 41.922.154 expedida en Armenia; se le adjudica los siguientes bienes: 1) El primer piso de la casa de habitación de la carrera 6 7-26 de Cajamarca Tolima, matrícula inmobiliaria 354-1044. 2) El Establecimiento comercial denominado Variedades Adri, de la carrera 6 No. 7-30 de Cajamarca Tolima. 3) Deuda Hipotecaria con el Banco de Bogotá sobre la casa de la carrera 6 No. 7-30 de Cajamarca Tolima, matrícula inmobiliaria 354-1044, por \$112.566.000.

***** 2) HIJUELA NUMERO DOS: PARA JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA, C. C. No. 6.009.474 expedida en Cajamarca; se le adjudica los siguientes bienes: 1) El segundo piso de la casa de habitación de la carrera 6 7-26 de Cajamarca Tolima, matrícula inmobiliaria 354-1044. 2) La finca denominada Lote 3 Marandúa, ubicada en la vereda Potosí, del municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, matrícula inmobiliaria 354-4215. 3) La Camioneta de servicio público modelo 2012, placas TZZ 156 de Chaparral, afiliada a la empresa Cootracaime. 4) Establecimiento comercial denominado Multihogar El Bombazo, de la carrera 6 No. 7-30 de Cajamarca Tolima. 5) Deuda Hipotecaria con el Banco Agrario sobre la finca denominada Lote 3 Marandúa, ubicada en la vereda Potosí, del municipio de Cajamarca, Departamento del Tolima, Matrícula inmobiliaria 354-4215, por la suma de \$82.881.000. *****

CUARTO: Que BEATRIZ ADRIANA TABARES VALENZUELA, continuará con la posesión del apartamento del segundo piso por el término de un (1) año contado de la fecha de este documento, sin pago de canon de arrendamiento, destinado a la habitación de ella o algún familiar, siendo el pago de los servicios públicos de cuenta de la poseedora; reservándose JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA, una habitación la cual la ocupara un hijo de manera temporal, o como depósito de mercancía. Que la camioneta continuará en posesión del señor JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA, quien podrá trabajarla, y con el producido mantenerla en buenas condiciones y asumirá los gastos de la Cooperativa Cootracaime, hasta que se venda.

QUINTO: Que para compensar económicamente a la señora BEATRIZ ADRIANA TABARES VALENZUELA, el señor JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA al momento de la

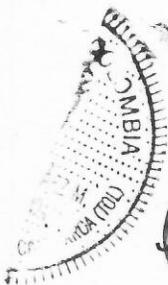


venta de la camioneta le pagara la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00). **SEXTO:** Que el señor JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA, ocupara parte del primer piso de la casa de habitación de la carrera 6 No. 7-30 de Cajamarca Tolima, por el término de un (1) año, contado igualmente a partir de la fecha de este documento, con el establecimiento comercial denominado Multihogar El Bombazo; vencido el término se determinará si no se ha vendido la camioneta, darlo a la señora BEATRIZ ADRIANA TABARES VALENZUELA, como parte del pago de los TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) de la camioneta. **SEPTIMO:** Que este contrato se elevará a escritura pública el día dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020), en la Notaría Unica de Cajamarca Tolima, a la hora de las 3:00 P.M. o antes si las partes de común acuerdo lo requieran. Previo la elevación a Reglamento de Propiedad Horizontal de la casa de habitación antes relacionada. Gastos estos que serán sufragados por partes iguales. **OCTAVO:** Que a partir de la fecha se termina la convivencia marital, quedan separados de techo, lecho y mesa, nadie intervendrá en la vida privada del otro, y ninguno se debe alimentos en razón a que los bienes que cada uno recibe, son suficientes para velar por su propia subsistencia. **NOVENO:** Que cada una de las partes, se encargará de continuar con el pago de la deuda que recae sobre los bienes que recibe; en caso de no hacerlo, esto es causal de terminación del contrato, teniendo derecho aquel que lo haga de cobrar el dinero cancelado, la multa y los perjuicios ocasionados. **DECIMO:** Que las partes fijan como cláusula penal por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones anotadas, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) suma que la parte que incumpliere pagara a la otra sin necesidad de requerimiento judicial, prestando este documento MERITO EJECUTIVO. No siendo otro el objeto del presente contrato se firma por los que en él han intervenido, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), en dos (2) ejemplares.

Los contratantes,

Beatriz Adriana Tabares V.
BEATRIZ ADRIANA TABARES VALENZUELA

C.C. No. 41922154 *Anno Q.*



Jose Francisco Liberato Garcia
 JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA
 C.C. No. 6009474

	República de Colombia	NOTARÍA ÚNICA DEL CÍRCULO DE CAJAMARCA (TOL.)
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO		
Ante el Notario Único del Círculo de Cajamarca Compañerío (eron) <i>BEATRIZ ADRIANA TASORA U.</i>		
Zona <i>JOSE FRANCISCO LIBERATO GARCIA</i>		
Identificado(s) <i>41.922.154, 6.009.474</i>		
<i>ARMENIO, CAJAMARCA</i>		
y declararon que la(s) firma(s) puestas en este documento es (son) la(s) suya(s) y el contenido del mismo es cierto en fe de lo cual se firma esta diligencia en Cajamarca (Tol)		
Fecha:		(Art. 68 D.L. 960/70)
<i>16 OCT 2019</i>		

Beatriz Adriana Tasora U.
41922154 Arica Q.

Jose Francisco Liberato Garcia
 C.C. 6009474

[Handwritten mark]